

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes. . .	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año. . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.
ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 11 Septiembre 1925.)

Gobierno Civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.393

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Córdoba en que radican las obras de

reparación de pintura de la parte metálica del puente sobre el Guadajoz en la carretera de Jaén a Córdoba (Sección de Córdoba a Espejo kilómetro 24) cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este «BOLETIN» a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.
Córdoba 10 de Septiembre de 1925.
—El Gobernador, Luis María Cabello Lapidra.

Reclutas para el Regimiento de Aerostacion (Guadalajara)

Núm. 3.392

Los reclutas del cupo de filas del reemplazo actual que poseyendo los oficios de Oficiales del Servicio Catastral, Geómetras, Electricistas, Sas-

tres, Guarnicioneros, Ajustadores, Labradores, Carreteros, Herradores, Forjadores, Fotógrafos, Cesteros, Mecánicos, Carreros, Basteros, Pintores y Chauffeurs, deseen acogerse a los beneficios que concede el artículo 252 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento de 1925 y ser destinados al Regimiento de Aerostación, de guarnición en Guadalajara pueden solicitarlo mediante instancia presentada en su Caja de Recluta, a fin de que ulteriormente se proceda al destino de los mismos en la proporción necesaria; el plazo de admisión de instancia es durante el mes de Octubre.

Regimiento de Infantería de la Reina, número 2

Núm. 3.389

A las once horas del día veinte y dos del actual, se procederá en el patio del cuartel que ocupa este Regimiento, a la venta en pública subasta por pujas a la llana de un caballo de desecho, de este Regimiento, siendo de cuenta del rematante el importe de este anuncio.

Córdoba nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Comandante Mayor, firma ilegible.—Visto Bueno: El Coronel, Auñón.

Alcaldía Constitucional

DE

Córdoba

Núm. 3.390

Aprobada de manera definitiva por la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del día 3 del actual la matrícula formada para la exacción de derechos y tasas por paradas y situados en la vía pública de carruajes de alquiler, automoviles, etcétera, y de aquellos que se destinan al servicio de hoteles y hostederías, previa expedición de la placa correspondiente, por el presente se hace público que la misma queda de manifiesto por ocho días en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría Municipal para que los interesados puedan examinarla y entablar en su contra las reclamaciones que estimen oportunas ante el Tribunal Económico Administrativo provincial en el plazo de quince días en que termina el plazo de exposición.

Córdoba 9 de Septiembre de 1925.
J. Cruz Conde.

Diputación Provincial de Córdoba

Número 3.291

INTERVENCIÓN

Reparto especial entre los Ayuntamientos de esta provincia, para el abono de los gastos de extinción de la «Filoxera» en el año 1925-26, con arreglo al artículo 34 de la ley de 21 de Mayo de 1908.

PUEBLOS	NUMERO DE HECTAREAS	TIPO DE GRAVAMEN 1'00	IMPORTE DE LA CUOTA Pesetas
Adamuz.....	7	—	7
Aguilar.....	—	—	—
Alcaracejos.....	—	—	—
Almedinilla.....	—	—	—
Almodóvar.....	—	—	—
Añora.....	7	—	7
Baena.....	—	—	—
Belalcázar.....	128	—	128
Belmez.....	220	—	220
Benamejí.....	40	—	40
Blázquez.....	15	—	15
Bujalance.....	—	—	—
Cabra.....	—	—	—
Cañete de las Torres.....	—	—	—
Carcabuey.....	—	—	—
Carlota.....	—	—	—
Carpio.....	—	—	—
Castro del Río.....	—	—	—
Conquista.....	24	—	24
Córdoba.....	60	—	60
Doña Mencía.....	—	—	—
Dos Torres.....	30	—	30
Encinas Reales.....	—	—	—
Espejo.....	—	—	—
Espiel.....	169	—	169
Fernán-Núñez.....	—	—	—
Fuente la Lancha.....	—	—	—
Fuente Obejuna.....	192	—	192
Fuente-Palmera.....	—	—	—
Fuente Tójar.....	—	—	—
Granjuela.....	—	—	—
Guadalcázar.....	—	—	—
Guijo.....	—	—	—
Hinojosa del Duque.....	350	—	350
Hornachuelos.....	—	—	—
Iznájar.....	12	—	12
Lucena.....	—	—	—
Luque.....	—	—	—
Montalbán.....	5	—	5
Montemayor.....	—	—	—
Montilla.....	—	—	—
Montoro.....	70	—	70
Monturque.....	24	—	24
Moriles.....	—	—	—
Nueva Carteya.....	—	—	—
Obejo.....	47	—	47
Palenciana.....	—	—	—
Palma del Río.....	—	—	—
Pedro Abad.....	—	—	—
Pedroche.....	—	—	—
Peñarroya.....	20	—	20
Posadas.....	90	—	90
Pozoblanco.....	100	—	100
Priego.....	—	—	—
Pueblonuevo.....	—	—	—
Puente Genil.....	—	—	—
Rambla.....	—	—	—
Rute.....	—	—	—
San Sebastián de los Ballesteros.....	—	—	—
Santaella.....	—	—	—
Santa Eufemia.....	21	—	21
Torrecaampo.....	—	—	—
Valenzuela.....	—	—	—
Valsequillo.....	61	—	61
Victoria.....	—	—	—
Villa del Río.....	—	—	—
Villafranca.....	—	—	—
Villaharta.....	50	—	50
Villanueva de Córdoba.....	147	—	147
Villanueva del Duque.....	130	—	130
Villanueva del Rey.....	1 393	—	1 393
Villaralto.....	43	—	43
Villaviciosa.....	—	—	—
Viso.....	—	—	—
Zuheros.....	—	—	—
Total hectáreas.....	3 455	Totalpts....	3 455

Lo que se publica en este periódico oficial, para que los Ayuntamientos conozcan las cuotas que le corresponden, y puedan producir, en el caso de disconformidad con las que se les asignan las reclamaciones procedentes, dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio. Córdoba 2 de Septiembre de 1925.—El Presidente, El Marqués de Villa Real de Purullena.

Delegación de Hacienda

Tesorería Contaduría

de la

Provincia de Córdoba

Núm. 3.224

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón número 96 de los títulos del 4 por 100 interior así como un trimestre de intereses de las suscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 65 de los títulos del 4 por 100 amortizables emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908 y el cupón número 1 de la deuda al 4 por 100 exterior de la emisión de 5 de Noviembre de 1924.

La Dirección General en virtud de la autorización que se le ha concedido por R. O. de 19 de Febrero de 1903 ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban en esta Delegación sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las suscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones Civiles, Establecimientos de Beneficencia Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás, para su pago que se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno aviso en el BOLETIN OFICIAL, y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la mayor regularidad, designará la Tesorería-Contaduría de Hacienda, si ya no lo hubiera hecho, un funcionario que reciba los cupones e inscripciones, y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentarán en el acto de su presentación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, los cupones que contengan de cada serie, el total, de ellos su importe y fecha que se remite a la Dirección General.

3.ª Para el recibo de las facturas y carpetas de inscripciones se llevará otro libro o cuaderno con encasillado adecuado para hacer constar la fecha de su presentación, nombre del interesado, número correlativo de ingreso que se dé a las carpetas número de inscripciones que contengan su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de la remesa de las facturas al centro.

4.ª La presentación de los cupones se efectuará en la Tesorería-Contaduría de esta provincia con una sola factura excepción hecha de las correspondientes a la Deuda exterior los cuales se presentarán en factura duplicada que se facilitará gratis a los interesados a cuyo efecto, la Dirección General remitirá a esta provincia los ejemplares necesarios a

medida que le sean reclamados, por la expresada dependencia.

Cuando se reciban las facturas de cupones o títulos amortizados en los sorteos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, por que es diligencia esta muy esencial, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dicha factura se detallan los taladrará a presencia del presentador con el taladro cuadrangular prevenido por la Real orden de 17 de Enero de 1896, cuidando de no inutilizar la numeración, y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen; dicho resguardo resumen será satisfecho al portador por la sucursal del Banco de España en esa provincia una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicados las operaciones que procedan, de cuyo resultados se dará por este centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados de la siguiente forma: «A la Dirección general en la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso» con la fecha y la firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos facturas, cuidando la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las facturas el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de mayor a menor, y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las facturas, o sea la que carece de talón quedará con las inscripciones en la Tesorería-Contaduría, para devolverla a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quién iniciará en la factura el oportuno «recibí» al recoger las inscripciones.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes los remesará la Tesorería-Contaduría de Hacienda a la Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman

en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de las inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esta oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en la circular de 28 de Noviembre de 1885 en la cual se inserta la R. O. de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.^a Las facturas que contengan omisión o numeración interlineada serán rechazadas, desde luego, y también los en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la misma inmediata en cuanto esté designada por el impreso a otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no pueda comprenderse en una sola factura del modelo ordinario por que la columna correspondiente a la misma sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y sociedades, que difiere de las ordinarias en que se refiere a cupones de una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados mas que cupones de numeración correlativa, rechazándose, desde luego las facturas redactadas en distinta forma, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor, respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y sociedades, algunas quejas recibidas en la Dirección demuestran que no se han interpretado bien por algunas provincias el uso que debe hacerse de las mismas. La introducción de dicho modelo tiende exclusivamente a reducir el número de facturas y obtener las mayores masas posibles de cupones facturados con numeración correlativa, por que ello facilita extraordinariamente el servicio redundando en beneficio de los propios tenedores y claro es que no está indicado su empleo cuando resulte contra producido del fin indicado.

La existencia de este modelo especial no implica que los Bancos y Sociedades no puedan utilizar el modelo ordinario, de igual modo que el referido especialmente a esas entidades no quiere decir que no lo puedan utilizar los particulares cuando sean presentadores de gran número de cupones; la norma que se ha de tener en cuenta para emplear uno u otro modelo es la de utilizar aquel que produzca menor número de facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Tesorería-Contaduría sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de la Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.^a El recibo de las facturas de

inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conforme con todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo.

Al efecto se tendrá en cuenta:

a) Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia Particular expedidas a favor de las Corporaciones particulares Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y de aquellas Asociaciones y Congregaciones que aun rigiéndose por la voluntad de sus asociados tienen bienes o legados benéficos de carácter permanente, de los cuales estan obligados a rendir cuentas y presentar los correspondientes presupuestos, han de abonarse previa certificación expedida por el protectorado y en la primera entrega de valores, exigiendo además la autorización que remita la Dirección General del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

b) Que los intereses de las inscripciones emitidos a favor de Capellanías, Obras Pías, legados beneficios o cuales fuere otra clase de Fundaciones marcada y señaladamente piadosas, se abonarán previa justificación de la certificación expedida en forma por las Autoridades eclesiásticas, en la que se haga constar el cumplimiento de las cargas afectas a dichas fundaciones.

c) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los institutos de Segunda enseñanza y Universidades se hayan en suspenso por Real decreto de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes a fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.^o de dicha Real orden.

d) Que los intereses de las inscripciones emitidas por presentación de bienes del Clero a favor de las Diócesis cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales ordenes de 14 de Agosto de 1862 y 28 de Junio de 1869.

e) Que los intereses de sus inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco debe abonarse y si se satisfacen por el Estado ha de procederse inmediatamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

f) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconozca la Fundación, según Reales ordenes de 23 de Diciembre de

1858, 14 de Enero y 23 de Mayo de 1862 y 20 de Junio de 1865.

g) Que los intereses de inscripciones emitidas a favor de Cofradías, Seminarios, Hermandades y Ermitas se hallan en suspenso, excepción de la que se haya justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

h) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las órdenes militares de Calatrava, Alcántara, Montesa, Santiago y la de San Juan de Jerusalén se satisfarán, previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción como dispone el artículo 4.^o de la ley de 11 de Julio de 1855.

j) Se recuerda a las Tesorerías-Contadurías las disposiciones consignadas en las Reales ordenes de 26 de Octubre de 1923 y 12 de Marzo de 1924, y, en su consecuencia se abstendrán de recibir facturas referentes a valores o láminas de Fundaciones benéficas, cumpliendo exactamente lo dispuesto por dichas Reales ordenes.

Cuando el presentador de las facturas lo sea el Banco de España, se le reconocerá personalidad para percibir en nombre de las Fundaciones, los intereses devengados previo el cumplimiento de los demás requisitos requeridos como necesarios por las disposiciones vigentes.

Cada dos días remitirá la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si esto no fuera posible por un excesivo volumen, en paquetes separados, con numeración correspondiente a la de las facturas, las cuales contendrán también sin destacar, como la de las inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados.

Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellos, con la debida separación entre ambas Deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengan agrupados en paquetes de cien cada uno, lo cual simplificará el recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Se llama muy especialmente la atención de la Tesorería-Contaduría acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, que alguna ha desatendido, dando lugar a frecuentes y justificadas quejas por el retraso en las semanas, que repercuten, como es consiguiente, en el pago, originando trastornos que dañan al crédito público. Las mismas deben hacerse inexcusablemente cada dos días, teniendo en cuenta que los retrasos injustificados darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

10 A las Oficinas del Banco de España en esta capital se remitirá

otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de inscripciones en su caso que contiene, y su importe íntegro.

Las relaciones referentes a inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este centro de 13 de Marzo de 1884.

11 Estando a cargo del Banco de España el pago de los intereses de la Deuda el 4 por 100 interior, exterior y amortizable con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, y la ley de 25 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, la Dirección General, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención 5.^a, remitirá a dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo los talones de que queda hecha referencia, para que de orden a su sucursal en esa provincia a fin de que proceda al pago.

12 Con el objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidara esta oficina de que al repasar el resguardo que haya de entregarse al interesado se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar podrán presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13 Además de las prevenciones que preceden, tendrá presente esta Delegación las que referentes a este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada a V. S. por la oficina central en 20 del mismo mes.

14 El taladro de los cupones, precisamente en forma triangular, se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y cuidando de no inutilizar la serie ni la numeración, que son requisitos indispensables conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

15 La presentación de las facturas de intereses de inscripciones, continuará haciéndose teniendo en cuenta que los intereses correspondientes a los diez y nueve últimos trimestres anteriores deben incluirse en facturas separadas por cada trimestre y que las facturas de los anteriores trimestre deberán remitirse por separado al centro para que resuelva si procede o no su pago, con arreglo a la ley de Contabilidad de 1.^o de Julio de 1911 y Real orden de 31 de Agosto de 1916, recomendando por lo tanto a V. S. la Dirección General el mas exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.^a de la Real orden que se cita, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública referentes a la prescripción.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones e interesados.

Córdoba 29 Agosto 1925.—El Tesorero-Contador, P. S.: Román Benítez.—El Delegado de Hacienda, P. S.: Miguel Morales.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 3.234

Extracto de los acuerdos tomados durante el pasado mes de junio por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto municipal vigente.

Conclusión

Sesión extraordinaria del día 30
Presidencia del señor Alcalde don Federico Lozada García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Comisión por unanimidad acordó lo siguiente:

Se aprobó cuenta de don Francisco Barba Ballesteros importante diez pesetas valor de los sellos de correos que ha facilitado a la Alcaldía durante el mes anterior y el actual.

Se aprobó cuenta de don Manuel Ruiz Cárdenas, importante 60'90 pesetas valor del material de oficina que ha facilitado para la Secretaría.

Se aprobó cuenta de José Cárdenas López importante cuarenta y una pesetas valor de su trabajo y material invertido en el arreglo de las bancas que ocupa el municipio en la Iglesia Parroquial cuando el mismo asiste a actos religiosos.

Se aprobó otra cuenta del mismo importante 4'75 pesetas valor de su trabajo y madera invertida en la construcción de tres tacos para taponar la tubería general de aguas en casos necesarios.

Se aprobó cuenta del mismo importante 4'25 pesetas valor de su trabajo y madera invertida en la construcción de cuatro tacos para sujetar la lámpara que ha sido colocada en la fachada del grupo escolar Reina Victoria.

Se aprobó cuenta de José Ruiz Liñán, importante cincuenta y una peseta valor de unas puertas de ventana que ha facilitado para unas de las del salón de sesiones.

Se aprobó factura de don Antonio Delgado Jiménez, importante once pesetas valor de una gorra facilitada para un guardia municipal.

Se aprobó cuenta de don Francisco Barba Ballesteros, importante 249'10 pesetas valor de los efectos timbrados que ha facilitado a la Secretaría durante los meses de Marzo, Abril y Mayo último y el actual.

Se aprobó cuenta de Antonio Camacho Burrueco importante treinta y cinco pesetas valor de su trabajo en reparar el reloj público.

Se aprobó cuenta de Manuel Esquivel Gareta de jornales y materiales invertidos en reparación de la última fuente de la calle del Castillo, importante 15'75 pesetas.

Se aprobó otra cuenta presentada por el mismo, importante 68'88 pesetas valor de su trabajo y material invertido en varias soldaduras en diferentes fuentes y en la instalación de aguas del paseo Reina Victoria.

Se aprobó el gasto hecho por el señor Alcalde, importante 385 pesetas en la adquisición de 35 metros cuadrados de adoquines para adoquinar las calles de esta villa.

Se aprobó cuenta de lo recaudado en el teléfono municipal durante el mes de la fecha, cuyo líquido a ingresar es la suma de 20'25 pesetas.

Se aprobó cuenta presentada por el Farmacéutico titular don Rodolfo Muñoz importante 2'50 pesetas valor del alcohol facilitado durante el mes actual para desinfecciones.

Se aprobaron cuentas presentadas por Juan Antonio González de jornales y materiales invertidos en colocar una lámpara en la fachada del grupo escolar Reina Victoria importantes pesetas 13'52 y 3 respectivamente.

Se aprobaron otras dos cuentas del mismo de jornales y materiales invertidos en reparación de las Casas Consistoriales, importante 22'61 y 24 pesetas respectivamente.

Se aprobó cuenta de lo recaudado por el arbitrio sobre las carnes durante el mes actual cuyo líquido a ingresar en arcas municipales es la suma de 342'22 pesetas.

Se aprobó cuenta de Antonio González Santiago de jornales invertidos en la instalación de aguas del paseo Reina Victoria importante 68'88 pesetas.

Se aprobó cuenta de Juan Antonio González de jornales y materiales invertidos en el encalado del Salón de Sesiones y Casas Consistoriales, importantes en junto veinte y ocho pesetas.

Se aprobaron cuentas presentadas por Andrés Paz Jiménez, de jornales y materiales invertidos en la construcción de un grupo de bovedillas en el cementerio de esta villa, importantes 31'88 y 189 pesetas respectivamente.

Se aprobó cuenta de Antonio González Santiago de materiales invertidos en reparar la última fuente de la calle del Castillo y en la instalación de aguas del paseo Reina Victoria, importante 43 pesetas.

Se autorizó al señor Alcalde para que libre a favor de Manuel Cárdenas Castaño, la suma de treinta y dos pesetas seienta y cinco céntimos por varios servicios prestados a este municipio.

Se aprobó el viaje hecho por el señor Alcalde en unión de un maestro albañil y portero de este Ayuntamiento a la Aldea de San Calixto, para inspeccionar en la misma varios servicios, acordando sean abonadas cincuenta pesetas al dueño de servicios de autos, por el facilitado para dicho viaje.

Se aprobó cuenta de lo recaudado

por el arbitrio sobre las bebidas durante el mes actual cuyo líquido a ingresar, es la suma de 371'80 pesetas.

Se aprobó cuenta de medicinas para enfermos de la Beneficencia durante el mes anterior, importante 550'08 pesetas presentada por el farmacéutico titular don Rodolfo Muñoz.

Se acordó que las obras emprendidas por el municipio y que están sin terminar, se continúen desde el día de mañana y que el importe de la misma se libre con cargo al presupuesto del próximo ejercicio de 1925 a 26.

POSITOS

Sesión ordinaria del día 13
Presidencia del señor Alcalde don Federico Lozada García.

Leída y aprobada el acta de la anterior por unanimidad fué concedido un préstamo de los fondos del pósito de esta villa a un labrador vecino que lo tenía solicitado.

Sesión ordinaria del día 20
Presidencia del señor Alcalde don Federico Lozada García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes.

Se concedieron dos moratorias que tenían solicitadas para abonar lo que adeudan a este pósito dos deudores del mismo.

Se concedieron dos préstamos de los fondos de este pósito a dos labradores vecinos que los tenían facilitados, no tomando parte en esta concesión el concejal señor Vilela (D. Juan Felipe) por ser incompatible.

Sesión ordinaria del día 27
Presidencia del Alcalde señor Lozada García.

Leída y aprobada el acta de la anterior por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

Se concedió la moratoria que para abonar lo que adeuda a este pósito, tenía solicitada un deudor al mismo.

Se concedió un préstamo de este establecimiento a un labrador vecino que lo tenía solicitado.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del veinte y dos del actual acordándose se remita una copia al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Hornachuelos 27 de Agosto de 1925
—Visto Bueno: El Alcalde, Federico Lozada.

JUZGADOS

—:—

LUCENA

Núm. 965

Don Miguel Vibora y Blancas, Abogado, Juez municipal e interino de de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por ante el infrascripto Secretario, se tramita expediente a instancia de doña Dolores de Porras

y Rodríguez, en solicitud de que se le inscriba a su nombre el dominio de la finca que a continuación se expresa:

Una casa situada en la calle del Pleito en la aldea de Jauja, señalada con el número treinta y cuatro, con extensión de trescientos siete metros, cuarenta y dos decímetros y ochenta centímetros, con fachada al Sur linda por su derecha entrando con casa de Francisco Cobacho, hoy de don Carlos Palanca, por la izquierda con igual finca de José Quesada Serrano, y por la espalda con el arroyo nombrado de la Media Fanega. El titular de esta finca según el Registro de la Propiedad lo es don Antonio de Porras y Almagro.

En su virtud, se cita, llama y emplazo a cuantas personas perjudicadas pueda la inscripción en el Registro de la Propiedad de la finca reseñada a favor de la solicitante doña Dolores de Porras y Rodríguez, para que dentro del plazo de ciento ochenta días comparezcan en dicho expediente a hacer valer su derecho.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza a don Juan de Porras y Rodríguez, en la actualidad de ignorado paradero, para que como causahabiente de don Antonio de Porras y Almagro, comparezca en éstas actuaciones a declarar como testigo, a tenor del interrogatorio formulado y declarado pertinente, en el indicado plazo de ciento ochenta días, a contar de la fecha de la inserción del presente edicto.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Lucena a once de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—Miguel Vibora Blancas.—El Secretario Judicial Licenciado, Antonio F. de Burgos.

CÓRDOBA

Núm. 3.384

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente se cita y llama a Rosario Rocher Ruiz, vecina de Almodovar del Rio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado sito calle Góngora sin número a declarar como inculpada en sumario que se instruye por falsedad en escritura pública que la misma otorgara en concepto de apoderada de su marido Juan Luna Ramirez y Francisco Ruiz Sánchez, por la que vendía a éste, la casa número diez y ocho de la calle Tinajero de Almodovar del Rio, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—Santiago Aparicio.—El Secretario, P. H. Tomás Gutiérrez.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)